



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENTE GENERAL



"Año de la universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 069-2020-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 05 MAR. 2020

VISTOS:

La cédula de notificación judicial N° 6545-2020-JR-CI de fecha 07-02-2020, anexando Resolución N° 07 (sentencia) de fecha 21-03-2019 del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, del Expediente Judicial N° 00762-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre impugnación de resolución administrativa, seguido por Marco Antonio HERMOZA CASQUÍNO, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; y requiere al Gobierno Regional de Apurímac, emita nuevo acto administrativo ordenando se le reconozca el pago por de los devengados derivada de la bonificación especial mensual por concepto de preparación de clases y evaluación, equivalente al 30%, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el presente acto administrativo es emitido en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019; que Gobernador Regional de Apurímac, Delega facultades y atribuciones a la Gerencia General Regional;

Que, mediante Expediente Judicial N° 00762-2018-0-0301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de la provincia de Abancay, Corte Superior de Justicia de Apurímac, se ha seguido proceso judicial contencioso administrativo, por Marco Antonio HERMOZA CASQUÍNO, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac y el Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; habiéndose emitido la resolución N° 07 sentencia judicial de fecha 21-03-2019, **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda contencioso administrativa, planteada por la demandante; en consecuencia: **"DECLARO: 1) la nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 0285-2018-GR-APURIMAC/GG del treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, en el extremo que se refiere al demandante, asimismo la Nulidad Parcial de la Resolución Directoral Regional N° 436-2018-DREA, de fecha 20 de abril del dos mil dieciocho, en el extremo que se refiere al demandante, quedando subsistente, en ambos casos, todo lo demás; y DISPONE: que la Dirección Regional de Educación de Apurímac emita nuevo acto administrativa, reconociendo a favor del demandante el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total integra, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más los intereses legales (...);**

Que, por Resolución N° 11 de fecha 09-10-2019, que contiene la (Sentencia de Vista), emitido por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, "(...) **1.-CONFIRMARON** la resolución número 07 (Sentencia), su fecha 21-03-2019, en el extremo que resuelve: **DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa, interpuesta por Marco Antonio HERMOZA CASQUÍNO, en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y del Gobierno Regional de Educación de Apurímac y del Gobierno Regional de Educación de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público Regional de Apurímac; en consecuencia **DECLARA: 1) La Nulidad parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 0258-2017-GR-APURIMAC/GG de fecha treinta y uno de mayo del dos dieciocho, en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales del accionante vinculado a la bonificación especial por preparación de clases y evaluación; 2.- REVOCARON** en el mismo extremo que declara la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 436-2018-DREA, de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho, referido en el extremo del accionante, quedando subsistente, en ambos casos todo lo demás; y **DISPONE:**





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENTE GENERAL



069

"Año de la universalización de la Salud"

que la Dirección Regional de Educación de Apurímac emita nuevo acto administrativo a favor de la parte demandante, el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación, en base al 30% de su remuneración total (total íntegra), desde la fecha que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más los intereses legales (...); **3.-REFORMANDOLA DECLARARON** la Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N°436-2018-DREA, de fecha veinte de abril del dos mil dieciocho; en el extremo referido del accionante, quedando subsistente, en ambos casos todo lo demás; y **ORDENA** que el Gobierno Regional de Apurímac emita nuevo acto administrativo, reconociendo a favor del demandante el pago de los reintegros diferenciales por concepto de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, desde la fecha en que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más los intereses legales (...);

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 21 de Marzo del año 2019, Resolución N° 11 de fecha 09 de octubre del 2019, que contiene la Sentencia de Vista y la Resolución N° 12 (Auto de requerimiento) de fecha 12 de diciembre del 2019, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Que, habiendo adquirido la autoridad de cosa juzgada conforme al Artículo 123° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; siendo inmutables sin perjuicios de la nulidad de cosa juzgada. Concordante con el Artículo 139° Inciso 2 de la Constitución Política del Estado, ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

Que, igualmente, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y a dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Estando a la Opinión Legal N°46 -2020-GRAP/08/ DRAJ, de fecha de fecha 14 de Febrero del 2020;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 058-2020-GR-APURIMAC/GR, del 06 de febrero del 2019, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad Parcial de la Resolución Gerencial General Regional N° 0285-2018-GR.APURIMAC/GG de fecha 31 de mayo del 2018 y Nulidad Total de la Resolución Directoral Regional N° 436-2018-DREA, de fecha veinte de abril del 2018; en el extremo que se pronuncia sobre los derechos laborales del accionante Marco Antonio HERMOZA CASQUÍNO,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENTE GENERAL



069

"Año de la universalización de la Salud"

vinculados a los reintegros diferenciales de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de sus remuneración total íntegra, quedando inalterable en relación a los demás administrados comprendidos en el acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER EL PAGO, de los reintegros diferenciales de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de sus remuneración total íntegra, desde la fecha que por ley le corresponde percibir dicha bonificación, más los intereses legales previa liquidación a favor del actor, recaída en el Expediente Judicial N°762-2018-0-0301-JR-CI-01, sobre proceso contencioso administrativo tramitado ante el Primer Juzgado Civil de Abancay.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la entidad de origen por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, con el presente acto administrativo, a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia General Regional, Dirección Regional Educación Apurímac, Procuraduría Pública Regional, Primer Juzgado Civil de Abancay, informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, al interesado, y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines..

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Econ. Rosa Olinda BEJAR JIMENEZ
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

ROBJ/GG/GRAP.
NCZ/DRAJ.
KGV/Abog.

